JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2020-00011-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso Verbal Sumario Adquisitivo de Dominio, siendo demandante ALBA CONSUELO MURCIA CASTELLANOS Y OTROS, por intermedio de apoderada judicial Andrés Leonardo Valero Rivera, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, Y ***FRANCISCA GONZÁLEZ DE CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS,*** junto con memorial de la parte actora allegando notificación por correo electrónico, sírvase proveer.

Saboya, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

Radicado Interno No. 2020-00011-00

Saboya, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: ALBA CONSUELO MURCIA CASTELLANOS Y OTROS
Apoderada Actora: ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA
Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ Y FRANCISCA GONZÁLEZ DE CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Del envío de la notificación efectuada el 22/08/2022 10:44 A.M., por la parte demandante al representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, enviada por el apoderado actor, agréguese y désele traslado a las partes.

Entre tanto se tiene que agregar el pantallazo adjunto por el apoderado actor, aportando el acuse de recibido en la entidad bancaria antes notificada, la cual acusó de recibido el día lunes 22/08/2022 8:54 a.m.

Por lo anterior, y conforme lo previsto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esta Entidad se entenderá por notificada pasados dos días del acuse de recibido, esto es, el jueves 25 de agosto de 2022.

CONTESTACIÓN DE PARTE DEL BANCO AGRARIO

De otro lado se agrega al proceso la respuesta que se recibió del BANCO AGRARIO DE Colombia S.A., el día 26 de agosto de 2022 a las 1:55 a .m. en donde se pronuncian frente a los hechos y pretensiones de la demanda y proponen **excepción**, denominada falta de legitimación en la causa por pasiva por tratarse de obligaciones a favor de la extinta caja de crédito agrario industrial y minero en liquidación, administradas actualmente por Fiduciaria la Previsora s. a., en calidad de vocera del patrimonio autónomo de remanentes de la caja agraria en liquidación.

En este orden, se aprecia que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., está representado legalmente en asuntos judiciales por el DR. EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRÍA, según certificado de existencia y representación legal adjunto, quien a su vez aporta el poder conferido al apoderado judicial Dr. GERMAN OSWALDO PERILLA VACCA, No. C. C. 79.446.14 de Bogotá y T. P. No. 73.999 del C. S. de la J., quien le fue conferido el poder de conformidad con lo previsto en el art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ello este despacho le recocerá personería jurídica al antes citado para que actúe en representación y defienda los intereses del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A su vez, se tiene que la contestación de la demanda fue presentada en término, dado que lo hizo al día siguiente del acuse de recibido del correo electrónico que informo la parte actora.

Aunado a lo manifestado, se dispondrá correr traslado de la excepción propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por el término legal de tres (3) días a la parte actora (parte final del inciso sexto del Art. 391 del C.G.P.), para que se sirva pedir las pruebas relacionadas con ellas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, el envío de la notificación efectuada el 22/08/2022 10:44 A.M., por la parte demandante al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, así como el pantallazo adjunto de acuse de recibido de la entidad bancaria, la cual da cuenta que se recibido dicha notificación el día lunes 22/08/2022 8:54 a.m.

SEGUNDO: POR lo anterior y conforme lo previsto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esta entidad se entenderá por notificada pasados dos días del acuse de recibido, esto es el jueves 25 de agosto de 2022.

TERCERO: AGREGAR al proceso la respuesta que se recibió del BANCO AGRARIO DE Colombia S.A., el día 26 de agosto de 2022 a las 1:55 a .m., en donde se pronuncian frente a los hechos y pretensiones de la demanda, y proponen excepción denominada

falta de legitimación en la causa por pasiva, por tratarse de obligaciones a favor de la extinta caja de crédito agrario industrial y minero en liquidación, administradas actualmente por Fiduciaria la Previsora s. a., en calidad de vocera del patrimonio autónomo de remanentes de la caja agraria en liquidación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GERMAN OSWALDO PERILLA VACCA, No. C.C. 79.446.14 de Bogotá y T. P. No. 73.999 del C. S. de la J., para que represente en este asunto al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente en asuntos judiciales por el DR. EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRÍA, según certificado de existencia y representación legal adjunto, y de acuerdo al memorial poder adjunto que está conforme al art. 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: CORRER traslado de la excepción propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. por el término legal de tres (3) días a la parte actora (parte final del inciso sexto del Art. 391 del C.G.P.), para que pida las pruebas relacionadas con ellas.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 36 publicado el 1 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2398c26038dae1df9b95a992b871db9eee4a58e2ad11f314e31dcdb0d6388e0d**
Documento generado en 31/08/2022 08:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica